

Copia de esta Esra Agregacion

de 200ducados Capital de Censos y Varios bienes
raizes cila Capellanía fundada por D. Andres
de Lucio Villegas y su Esposa D.^a Maria de
Arguero por su hijo: D. Leonardo, D. Jacinto
y D. Manuel Caballero de la Reyna. Madres,
y por los nietos D. Tomas Brucamente, D.^a Clara
Sainz de Villegas su mujer: D. Diego Sainz de
Villegas; D.^a Maria del Vijo Villegas; Viuda de D.
Pedro Lucio Villegas; Matron Lucio Villegas y D.^a
Ysabel del Vijo Villegas su mujer; Pedro Lopez
y D.^a Catalina del Vijo Villegas su mujer: D.
Jose Sainz de Villegas el Lic.^{do} Domingo Villegas
y D. Jose del Vijo Villegas

Copia de esta Esra Agregacion

de 200 ducados Capital de Censos y Varas biny
Varas de la Capellanía fundada por D. Andres
de Lucio Villegas y su Esposa D.^a Maria de
Alguero por sus hijos D. Leonardo, D. Jacinto
y D. Manuel Caballero de la Reyna. Madrid,
y por los nietos D. Tomas Bustamante, D.^a Clara
Sainz de Villegas su mujer. D. Diego Sainz de
Villegas; D.^a Maria del Vijo Villegas; Viuda de D.
Pedro Lucio Villegas; Alvaros Lucio Villegas y D.^a
Isabel del Vijo Villegas su mujer; Pedro Lopez
y D.^a Catalina del Vijo Villegas su mujer. D.
Jose Sainz de Villegas el Lic.^{do} Domingo Villegas
y D. Jose del Vijo Villegas

Copy of the Bill

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

4
Nos los Provisiones en todo el Archobispado de Burgos por el ^{Ymo} Sr. D. Juan Hla. Archobispo del dho. Obispado del y que de S. M.
de a.

Por cuanto ante ^{nos} parecio por parte del Lic.^{do} Andres Lucio Villegas Obispo Sub.^o Capp.ⁿ de la que en el lugar de Arja y en su ^{disfrento} parroquial fundo el suodho ^{disfrento} D. Andres Lucio Villegas, familiar del Santo Oficio y D.^o Maria de Aguiro su mujer y en nombre de D.ⁿ Leonardo, D. Jacinto y D.ⁿ Manuel Lucio Villegas, Caballeros que fue de la Reyna madre: D.ⁿ Thomas de Buitramanta D.^a Clara Sami de Villegas su mujer; D.ⁿ Diego Sami de Villegas, D.^a Maria del vigo y Villegas viuda de Pedro Lucio Villegas; Marcos Lucio de Villegas, y D.^o Gabel del vigo Villegas su mujer, Pedro Lopez y D.^a Catalina del vigo Villegas su mujer; D.ⁿ Jose Sami de Villegas; El Lic.^{do} D.ⁿ Domingo del Villegas; y D.ⁿ Jose del vigo Villegas todos naturales y vecinos del suodho lugar de Arja, el de Laforana y Santa Eusebia de hijos, nietos y herederos que eran y habian quedado de Dho. Andres Lucio familiar y de D.^a Maria de Aguiro su mujer; Y por dha. peticion asi bien hicieron relacion, que para mas aumento de dho. Capellanía conservacion, y perpetuidad de ella todos unanimes, y conformes j el dho. Lic.^{do} Andres Lucio de Villegas habian hecho agregacion de diferentes bienes raíces y los demas le referidos es: quatro escrituras de Censos que componian doscientos dueños de principal, como resultaba de las agregaciones y Censos que habian otorgado, y pedia se compulsaen para poder mostrar a los testigos la expresion de dho. bienes y Censos, y presentaslos para que constase lo que heran su cabida y linderos, como tambien el testamento de bopo de cuya disposicion habia fallecido la dho. D.^a Maria de Aguiro ó codicillo, en que habia mandado los dho.

quatro censos para la traslacion de la Ygllesia parro-
quial de dho lugar de Traja a la Hermita de Santa
Cruz, y que si no tubiere efecto por espacio de veinte
años bolviesen a sus herederos, que eran los que ban ex-
propiados, quienes por no haber cumplido efecto dicha trala-
cion como suyos propios. Los habian cedido y agregado para
mas aumento de dha Capellania. Mediante lo qual se
nos pidio que precediendo citacion por edicto que se leyese
y publicase en dha Ygllesia de Traja, se recibiese infor-
macion que ofrecian de ser como eran dhas bienes y
censos de los defuntos propios adquirentes y herederos
de sus Padres y abuelos libres, y no sujetos a pension alguna
perpetua ni temporal, y considerando sea licito habernos
por agregados a dha Capellania y devolvedor de tempo-
rales a espirituales, para que gozaren del fuero e inmun-
dad eclesiastica y handubiesen juntos con los de la prin-
cipal fundacion sobre que pidio jur.a. Y en vista de la
dha petition se mando librar citacion por edicto
a los interesados la qual se leyó y publico, y se recibio
informacion de ^{los} dhas bienes y censos propios de los sujetos
expropiados la qual se presenta ante nos y se acusaron
las Vecindades y se mando lo volviese el Fiscal por
quien se dijo se podia confirmar la agregacion que
se hacia de los bienes referidos a la dha Capellania
para que los gozase dha Capellan como suyos propios.
Y por parte de Fran.^{co} Somalo Vecino del lugar de Pin-
tanamant, y Pedro Lucio Vecino del d. Curato
se salio a la causa, y se alego pidiendo, declarase
no haber lugar a dha agregacion, por que los dhas
los dhas bienes se pretendian agregar a la dha capi-

llama habiendo sido proprio de la dha d^a Maria de Arguero
por noie haber dado cumplimiento al legado y otras razones
que se expusieron en su pedimento, y por parte del dho
Andres Lucio de Villegas se presento certificacion de
haber muerto el dho Leonardo Lucio de Villegas y se despa-
cho citacion para sus hijos para que si tubieren que pedir
en orden al seguimiento de la causa lo hicieren la qual
se les hizo notoria, y se les acuso las rebeldias, y por parte
del dho dho d^a Andres Lucio de Villegas se presento
apostamiento y desistancia del dho Fran^{co} Gonzalez con re-
vocacion de poder que habia otorgado a Juan Rodriguez
de Urbana su procurador para que no prosiguiese en la
causa la qual se recivio a prueba en los quattos de
Julio del año pasado de noventa y nueve, y por parte de
dho dho d^a Andres Lucio Villegas se hizo probanza la
qual se presento ante nos como tambien la hecha por
Pedro y Fran^{co} Lucio hijos legatarios y herederos del dho
Pedro Lucio difunto por quienes parece que en siete de
mayo pasado de este presente año se hizo apostamiento
y desistancia de qualquiera contradi^{on} que en su nombre
se tubiere hecha sobre la agregacion de doscientos ducados
de los herederos de Andres Lucio Villegas vecino
del dho lugar de Aija otorgado para la conyunta
de dha capellanía por no haber intentado tal contra-
dicion, ni pretendido intentarla por no les tocar parte
de ella por ningun titulo, causa, ni varon, cominciando
que dhos herederos hicieren dho alargo y cesion de
los dhos doscientos ducados a favor de dha capellanía
y en vista de dhas probanzas e instrumentos y demas
autos conclina la causa dando en ella el que se sigue

Auto. En este negocio sobre la provision y debotacion de

unos bienes raíces de prados tierras, y casas, y censos p.^o
mas aumento de la capellanía que en la y^a parr.^o
del lugar de Arja fundo D. Andres de Lucio Villegas
familiar del Santo oficio y D.^a Maria de Argüero su
muger entre el Lic.^{do} D.ⁿ Andres Lucio de Villegas Co-
pellan de dha capellanía y otros comotres Pedro y Fran.^{co}
Lucio naturales del lugar de Buntamante - Visto por
el 1.^o Lic.^{do} D.ⁿ Frasco de la Torre Herrera Pro.^o
y Vicario general de ese Audiopado cuando haciendo
Audiencia publica en la ciudad de Burgos a quatro
de Septiembre del ^{añu de} mil y setecientos: Dijo: Declaraba
y declaro por legitimo la agreg.^{on} hecha por D. Leonardo
de Tacinto y D. Manuel de Lucio Villegas y comotres ante
Alon. San de la Lanza Escri.^{to} de su mag.^d vecino
de Guirramilla Sanagadea en diez y siete de Agosto del
año pasado de mil ~~setecientos~~ noventa y ocho de las porciones
de los doscientos ducados, que les pertenecian como herederos
de D.^a Maria de Argüero a favor de la capellanía por
ella y D.ⁿ Andres Lucio de Villegas su marido fundada
en la parroquia de Santa Maria de dho lugar de
Arja salvo el derecho y porcion de la Septima parte
que de ellos toca a D.ⁿ Fran.^{co} Juan de Villegas y D.^a
Antonia San de Villegas su legitima muger a quienes
mando su mrd. que el capellan actual de satisfaccion
de dha porcion, separandola de los bienes de dha cap.^{nia}
para evitar confucion y tambien declaraba y declaro por
legitima la agregacion an. unimo hecha a favor de
dha capellanía por el Lic.^{do} D.ⁿ Andres Lucio Villegas
capellan de ella en dos de Agosto del mismo año
de ~~setecientos~~ noventa y ocho ante Juan de Villegas

notario apostólico en quanto a los bienes de su dominio
y patrimonio, y de los unos y los otros de la antecedente
agregación por de la inmunidad eclesiástica, como lo
de la principal fundación de dha capellanía, y siendo ne-
cesario los devolvía y devolvía de temporales, en espirituales.
Y en quanto a los acreedores por dho capellan, por herederos
de D.^o Felipe Lucio de Villegas su hermano aiente por
no contar en bastante forma de su muerte por ahora
encarga y encargo la tenencia y administración de ellos
a dho capellan con fianza de restituición a dho su her-
mano con frutos y rentas si viviere dejando en su fuerza
dha agregación para en caso de ^{no} venir, para en el qual
declaraba, declaro su madre no tocar porción en ella a
Pedro y Juan Lucio de Villegas por la presentación de
de Pedro Lucio de Villegas su padre medio hermano
de dho aiente. Y por este auto así lo proveyo mando,
y fírmelo cinco testigosmanuel Provila de Belande y
Juan Rodríguez. Estos notarios mayores de esta au-
dencia = Lc.^{os} Torre = Anre m Diego de Riba = El
dho auto se notificó a los Procuradores de las Partes, y
por haber apelado de el en su ejecución y cumplimiento
dimos el presente para todos los expresados en este
despacho y a cada uno individual; por sus tenos les
mandamos en virtud de santa obediencia y pena de
excomunicación guardar, cumplir y ejecutar el dho
auto que por el sus capitanes se declara sin inter-
vención contra el en manera alguna, sin aporamiento
que haciendo lo contrario se procediera contra los re-
beldes a grabación, y reagrabación de fe, juray y a los

demas que haya lugar por derecho; y encargamos
~~por ahora~~ al dho dho de Andres Lucio Villegas
por ahora la tenencia y administracion de dho
bien, dando fianza de servirlos al dho Felipe
Lucio Villegas su hermano con futor y vcuras li vi-
nere dejando como dejamos en su fianza dho agreg^{on}
para en caso de no venir, para en el que declaramos
no tocar porcion en ellos a los dhos Pedro y Fran^{co}
Lucio a Villegas por representacion de Pedro Lucio o
Villegas su Padre medio hermanos de dho aciente
y en la forma referida debere entender dha fianza
para la mayor seguridad y vgar la misma fianza man-
damos a qualquiera Alexigo notario o letrado para
ello requirido lo notifique y defee: Dada en Buen-
os Aires a diez y ocho de Septiembre Año de mil
ochocientos y setecientos = Li. do Torre = Por m. do de los ptes
Provision = Josef Diez de Herrera = Despacho
en exec^{on} de un auto Salto 22o un

Not. ^{on} Dijo el dho Fran^{co} Lucio de Villegas cura Ben^{do}
del lugar de Bunion que notifique a Pedro Lucio
Villegas vecino del lugar de Bustamte y a Fran^{co} Gonz
vecino de Guantanamanil el auto de los ptes provisiones
y por bendad lo firmo en cinco dias del mes de
Abril de este año de mil setecientos y seti. siendo
testes el p. dho Manuel Lucio Villegas o Villegas
Caballero de la Reyna Madre y d^o Felipe Man-
tilla habitante en dho lugar de Bunion. fecha en
dho ^{lugar de} Bunion en dho dia mes y año. Fran^{co} Lucio
de Villegas